



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00723-00

Como quiera que las facturas escaneadas y allegadas como base del recaudo, - **las cuales deberá presentar una vez se abra el debate probatorio en original**- reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **DYSAP S.A.S.** y en contra de **SCALE UP S.A.S.**, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. La suma de \$5.541.718,14 por concepto de capital representado en las facturas de venta No. FVE 396, FVE 488, FVE 530, FVE 552 y FVE 571 base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria desde la fecha de exigibilidad de cada factura y hasta cuando se verifique el pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se reconoce como apoderada de la parte demandante al doctor **FERLEYN ESPINOSA BENAVIDES**.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00723 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del G. del P., se dispone lo siguiente:

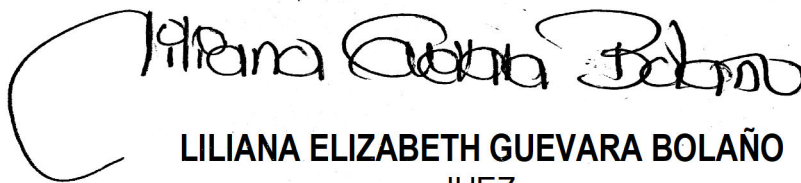
1. Decretar el embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero a nombre de la demandada **SCALE UP S.A.S.**

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de **\$ 11.083.436,28.**

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 050

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA
